

ORD. N° : 4.-
ANT. : No hay.-
MAT. : Segundo Informe sobre Derecho
de Acceso a la Información
Pública (Transparencia Pasiva).-

MARÍA ELENA, 24 de febrero de 2020.-

DE : DIRECTOR DE CONTROL
A : SR. OMAR NORAMBUENA RIVERA
ALCALDE DE MARÍA ELENA
A : SRA. MARTA NÚÑEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Junto con saludar, y con el objeto de auditar mensualmente el cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en materia de Derecho de Acceso a la Información o Transparencia Pasiva, vengo en presentar el siguiente informe de auditoría:

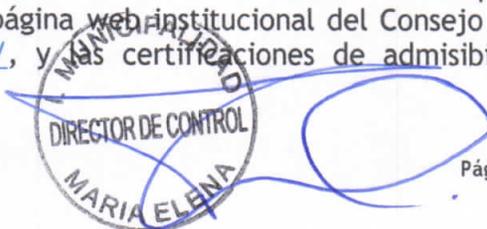
I.- OBJETIVO.

El objetivo es el velar el cumplimiento del Título IV “Del Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado”, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información a la Información Pública; el Reglamento de la ley N° 20.285, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el texto refundido de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia (CPLT) sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información.

Asimismo, en el orden interno municipal, velar por el cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad María Elena y el Consejo para la Transparencia, de fecha 28 de mayo de 2017, aprobado por resolución exenta N° 318, del 25 de septiembre de la referida anualidad; el Reglamento Interno de Transparencia de la I. Municipalidad de María Elena, aprobado mediante decreto exento N° 591, del 14 de marzo de 2018; el decreto exento N° 944, de fecha 7 mayo de 2018, que aprueba y procede a la formalización y creación de roles y funciones en el marco del Modelo de Gestión en Transparencia Municipal, del Consejo para la Transparencia, modificado por decreto exento N° 1.447, del 03 de julio de 2018.

II.- METODOLOGÍA.

Para el presente informe se realizó la revisión de los instrumentos indicados en el punto precedente, especialmente la plataforma web del Portal de Transparencia <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/>; la página web institucional del Consejo para la Transparencia <https://www.consejotransparencia.cl/>, y sus certificaciones de admisibilidad e informes de respuestas de la dirección de control.



III.- ALCANCE.

El periodo que abarca el presente informe, comprende desde el 28 de diciembre de 2019 y el 31 de enero del año en curso.

IV.- DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (DAI).

Como cuestión previa, es necesario tener presente que el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.285, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la citada ley.

Por su parte, continúa dicho precepto, en su inciso segundo, señalando que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

En otros términos, nos referimos a lo que se conoce habitualmente como Transparencia Pasiva, entendiendo por tal *“El deber que tienen los organismos públicos de recibir solicitudes de información y entregar ésta, salvo que exista un motivo de secreto o reserva”*.

Este derecho, incluso, se encuentra constitucionalmente reconocido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile, estableciendo que *“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”*.

V.- SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INGRESADAS Y RESPUESTAS ENTREGADAS.

Entre el 28 de diciembre de 2019 y el 31 de enero del año en curso, ingresaron a la plataforma de Derecho de Acceso a la Información del municipio 6 solicitudes de acceso a la información, según da cuenta el siguiente detalle:

Código	Fecha acuse de recibo	Fecha vencimiento	Estado	Fecha último estado	Nombre	Tiempo de respuesta (días hábiles)
MU166T0000210	20/01/2020	17/02/2020	RESPUESTA ENTREGADA	24/01/2020	Municipalidad de Purén	4
MU166T0000211	22/01/2020	13/02/2020	RESPUESTA ENTREGADA	24/01/2020	TOM TOM CHILE	2
MU166T0000212	23/01/2020	20/02/2020	RESPUESTA ENTREGADA	11/02/2020	Carmen Miranda Caimanque	13
MU166T0000213	28/01/2020	25/02/2020	SOLICITUD INTERNA	28/01/2020	Julio Villalobos Villalobos	
MU166T0000214	29/01/2020	26/02/2020	SOLICITUD INTERNA	29/01/2020	Viviana Cáceres Alveal	
MU166T0000215	31/01/2020	28/02/2020	RESPUESTA ENTREGADA	11/02/2020	Adonay Perrozzi Paladino	7



De las 6 solicitudes ingresadas a través del Portal de Transparencia, a la fecha de emisión de este informe, 4 de ellas fueron entregadas a los solicitantes, dentro de plazo (20 días hábiles)
Del universo de solicitudes ingresadas, el plazo de entrega de la información fue el siguiente:

Concepto	N° ingresos	Porcentaje
Dentro del plazo de 20 días hábiles	4	66,7%
Dentro del plazo de 30 días + 10 días prorrogados (días hábiles)	0	0%
Fuera de plazo legal	0	0%
Pendientes de entrega	2	33,33%
Total	6	100%

VI.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL CONCEJO.

Se mantiene lo observado en el Ord. N° 02 sobre Derecho de Acceso a la Información, elaborado por esta dirección con fecha 13 de enero de esta anualidad, mediante el cual se establece que solo en marzo de 2019 se entregó al concejo parte de los antecedentes exigidos por el artículo 35° de la ley N° 20.285.

A la fecha del presente informe, tampoco no consta que se ha verificado el cumplimiento de la señalada obligación de informar al concejo.

VII.- REVISIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE RESPUESTAS ENTREGADAS. (Datos)

Desde la entrada en vigencia del decreto exento N° 944, de fecha 7 mayo de 2018, que aprueba y procede a la formalización y creación de roles y funciones en el marco del Modelo de Gestión en Transparencia Municipal, del Consejo para la Transparencia, y su posterior modificación del decreto exento N° 1.447, del 03 de julio de 2018, el infrascrito - desde que le fuera habilitado el acceso al portal, a partir del 23 de septiembre de 2019 - ha realizado las siguientes revisiones:

1.- Certificaciones de Admisibilidad emitidos por la Dirección de Control:

N°	Código de solicitud DAI	Fecha de acuse de recibo solicitud DAI	N° de Certificado	Fecha de certificado	Observaciones	Tiempo de respuesta (días hábiles)
1	MU166T0000210	20/01/2020	1	21/01/2020	Admisible	1
2	MU166T0000211	22/01/2020	2	22/01/2020	Admisible	0
3	MU166T0000212	23/01/2020	3	23/01/2020	Admisible	0
4	MU166T0000213	28/01/2020	4	28/01/2020	Admisible	0
5	MU166T0000214	29/01/2020	5	29/01/2020	Admisible	0
6	MU166T0000215	31/01/2020	-	-	Director de Control con permiso administrativo	-

2.- Informes de la Dirección de Control a las respuestas entregadas por las unidades generadoras:

N°	Código de solicitud DAI	Fecha de ingreso respuesta a	Unidad generadora de respuesta	N° de informe	Fecha de informe	Tiempo de respuesta (días hábiles)



		Dirección de Control			Dirección de Control	
1	MU166T0000210	22/01/2020	DAF	MU166T0000210	22/01/2020	0

Se hace presente que respecto de las solicitudes de información DAI 211 a 215, no se registran informes de respuesta, toda vez que el infrascrito se encontraba haciendo uso de su feriado legal desde el 3 al 21 de febrero de este año, según decreto N° 0297, del 21 de febrero de 2020, y sus funciones de revisor de las solicitudes y de las respuestas entregadas por las unidades, por tanto, debieron ser asumidas por el asesor jurídico (o quien haga sus veces), según decreto exento N° 1.447, de 2018.

VIII.- FISCALIZACIONES, SUMARIOS Y SANCIONES.

Durante el periodo informado no hay constancia de fiscalizaciones o procedimientos disciplinarios por parte del Consejo para la Transparencia.

IX.- OBSERVACIONES.

1.- Se sugiere a la encargada de transparencia presentar al concejo municipal los informes ordenados por el artículo 25° de la ley N° 20.285, en tiempo y forma.

2.- En cuanto a la capacitación funcionaria en materia de Transparencia Activa y Pasiva, se mantiene lo observado.

3.- Se mantiene lo observado respecto del Reglamento de transparencia municipal, el cual no se adecua a la actual realidad municipal ni se condice con los términos del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad María Elena y el Consejo para la Transparencia, de fecha 28 de mayo de 2017, aprobado por resolución exenta N° 318, del 25 de septiembre de la referida anualidad, en relación con el decreto exento N° 944, de fecha 7 mayo de 2018, que aprueba y procede a la formalización y creación de roles y funciones en el marco del Modelo de Gestión en Transparencia Municipal, del Consejo para la Transparencia, modificado por decreto exento N° 1.447, del 03 de julio de 2018.

4.- Se mantiene lo observado en cuanto a que el portal de transparencia no está siendo alimentado por los funcionarios de las unidades generadoras de la información, pues esta solo es cargada por el perfil denominado "Marta Núñez González", y solo se entrega la información vía papel o por correo electrónico, dificultando el adecuado control de las funciones y acciones realizadas en la plataforma.

X.- SUGERENCIAS.

En base a la revisión efectuada, se sugieren las siguientes acciones:

1.- Actualizar el reglamento interno de transparencia municipal, en concordancia con roles y funciones en el marco del Modelo de Gestión en Transparencia Municipal, del Consejo para la Transparencia.

2.- Observar el cumplimiento de los roles y funciones definidos a nivel interno.

3.- Cumplir regularmente, a partir de este año, con la entrega trimestral ordenada por el inciso segundo del artículo 55° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por parte de la encargada de transparencia.



4.- Se recomienda incorporar de manera permanente en el plan anual de capacitación, las materias de transparencia para los funcionarios que participan directamente en los procesos de Transparencia Activa y Pasiva (Derecho de Acceso a la Información).

5.- Realizar mensualmente, por parte del encargado de transparencia, de forma mensual, las autoevaluaciones sobre Derecho de Acceso a la Información Pública (Transparencia Pasiva), en el portal del Consejo para la Transparencia habilitado al efecto.

6.- Actualizar el cargo del encargado de transparencia, ya que, de acuerdo a los roles y funciones vigentes, figura como tal el "Asesor Jurídico(a)".

Sobre el particular, se debe recordar que la planta municipal aprobada mediante el DFL N° 69-19.280, de 1994, del Ministerio del Interior, no cuenta con tal cargo - siendo en la actualidad abogada del Departamento de Administración de Educación Municipal, desde el 01 de marzo de 2019 -, razón por la cual debe ser debidamente modificado el decreto que establece el cargo del funcionario que actualmente lo cumple o, en su defecto, designar a otro, según lo estime el Sr. Alcalde.

7.- Habilitar los perfiles de los directivos y jefaturas responsables y de los generadores de respuesta, para utilizar adecuadamente la plataforma existente, y de esta forma poder fiscalizar las acciones realizadas y que las entregas de respuestas se hagan conforme a la ley. Esto, permitiría también una más eficiente gestión interna.

8.- Generar reuniones periódicas con los directivos, jefaturas y funcionarios responsables de generar y subir las respuestas, con el objeto de conocer los procedimientos, la normativa vigente y el estado de las acciones en materia de Transparencia Pasiva.

Sin otro particular,
Se despide atentamente de Ud.



FRANCISCO FUICA CARMONA
ABOGADO
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA

Distribución:

- Sr. Alcalde
- Encargada de Transparencia
- Archivo Director de Control